



Público

Informe Alternativo

**Evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones del Estado de
Nicaragua bajo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos**

País: Nicaragua

**Presentado por Asociación Diversidad Sexual Nicaragüense (ADISNIC) y la
Plataforma Nacional Juvenil (PNJ)**

Información de contacto: adisnic.adisnic1@gmail.com , número de teléfono: +505
82107139

Plataforma Nacional Juvenil: pnj.nicaragua@gmail.com, numero de telefono:+ 505
58110889

Agosto 2019

Información de contacto: adisnic.adisnic1@gmail.com , número de teléfono: +505
82107139

Plataforma Nacional Juvenil: pnj.nicaragua@gmail.com, numero de telefono:+ 505
58110889

I. Introducción

1. El presente Informe se pronuncia sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado de Nicaragua bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, ICCPR, por sus siglas en Inglés), particularmente, sobre la situación de las personas LGBTIQ que continúan siendo discriminadas y se hallan en una situación de vulnerabilidad respecto del resto de la sociedad nicaragüense.
2. Sometemos este Informe a consideración del Comité de Derechos Humanos a fin de que lo tenga en cuenta al evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones del Estado de Nicaragua bajo el ICCPR, ante la presentación por parte del Estado de su cuarto informe periódico, el cual debió presentar en el año 2012 en virtud del artículo 40 del Pacto y lo presentó con siete años de demora.
3. ADISNIC, la Mesa Nacional LGBTI y Plataforma Nacional Juvenil (PNJ) han confirmado que la vulnerabilidad en la que se hallan las personas LGBTIQ por el trato discriminatorio y la falta de oportunidades, ahora ha aumentado exponencialmente, en el contexto de la represión de las protestas de abril 2018 debido a la violencia de las autoridades policiales y penitenciarias y por la violencia proveniente de las fuerzas paraestatales afines al gobierno.

II. Principales preocupaciones respecto del incumplimiento de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respecto de las personas LGBTIQ

Art. 2. 1: Deber estatal de no hacer distinción en la garantía de los derechos reconocidos en el Pacto y recurso judicial

4. ADISNIC ha documentado ampliamente casos de negativa de prestación de atención médica a ciudadanos que participaron en las protestas contra el gobierno, entre ellos a personas LGBTIQ, así como la negativa de brindarles servicios médicos.
5. En Nicaragua, las autoridades correspondientes han ignorado o desestimado las denuncias realizadas en contra de funcionarios del gobierno o afines al partido de gobierno, que han cometido graves violaciones de los derechos civiles y políticos por motivos vinculados a la identidad de género u orientación sexual de las personas LGBTIQ.

Información de contacto: adisnic.adisnic1@gmail.com , número de teléfono: +505 82107139

Plataforma Nacional Juvenil: pnj.nicaragua@gmail.com, numero de telefono:+ 505 58110889

6. A la fecha no existe una ley de identidad de género en Nicaragua, a pesar de que la Opinión Consultiva 24 (OC 24/17), emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹, establece que los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) deben legislar en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo para que se reconozca este derecho de las poblaciones LGBTIQ en Nicaragua.
7. Asimismo, en la Ley 870, Código de Familia², aprobado en el año 2014, no se reconoce la figura del matrimonio igualitario, en cuanto aún la establece como la unión entre un hombre y una mujer, privando a la población LGBTIQ del reconocimiento de sus relaciones maritales, así como de los efectos legales que ello conlleva.
8. En lo que se refiere a acceso a la salud pública de las poblaciones LGBTIQ, si bien existe una resolución ministerial del Ministerio de Salud (MINSAL), resolución 671-2014³, que establece que las personas LGBTIQ, como sujetos de derechos, deben recibir atención y servicios de salud de calidad, el respeto a su persona y la no discriminación por su oficio (por ejemplo, quienes ejercen trabajo sexual), identidad o expresión de género, las personas LGBTIQ a la fecha continúan siendo discriminadas en los centros de atención y servicios de salud y debido al escaso conocimiento de dicha resolución.

Art. 6. 1. “...Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

9. Según el Informe de Afectaciones elaborado por la Mesa Nacional LGBTIQ⁴, como resultado del conflicto sociopolítico fueron privadas de la vida 8 personas de las cuales 7 personas eran hombres gay y 1 mujer lesbiana, 5 de estos casos fueron reportados durante las protestas y en 3 de los casos sus cuerpos fueron

¹ Corte IDH. Opinión Consultiva, del 24 de noviembre de 2017, OC-24/17 solicitada por la república de Costa Rica.

² Ley No.870, aprobada el 24 de Junio de 2014, publicada en La Gaceta No. 190 del 8 de Octubre de 2014.

³ Ministerio de Salud. Resolución 671-2014, del 23 de julio de 2014, disponible en:
<http://ods.pddh.gob.ni/?p=2042>

⁴Informe Afectaciones a personas LGBTIQ en el marco de la crisis socio-política de Nicaragua en el periodo comprendido del 18 de abril de 2018 al 31 de enero de 2019. Elaborado por la Mesa Nacional LGBTIQ+ en el marco del tercer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU). P.19. Disponible en:
<https://derechoshumanosnicaragua.org/informes/>

Información de contacto: adisnic.adisnic1@gmail.com , número de teléfono: +505 82107139

Plataforma Nacional Juvenil: pnj.nicaragua@gmail.com, numero de telefono:+ 505 58110889

encontrados después de varios días de desaparecidos. 3 víctimas habían recibido amenazas de muerte o lesiones, 2 de ellas las habían denunciado en sus redes sociales o con personas allegadas y 1 de ellas responsabilizó a integrantes del CPC⁵ de su comunidad por lo que le ocurriera.

10. Como han señalado informes de Amnistía Internacional, del Mecanismo Especial de Seguimiento (MESENI) y del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)⁶ el Gobierno de Nicaragua, a través de sus fuerzas policiales y de grupos paramilitares afines al partido de gobierno, ha privado de su vida a nicaragüenses por ejercer sus derechos constitucionales, como el derecho a la manifestación pacífica, durante las protestas del año 2018, así como en la llamada “Operación Limpieza”, en la que se valió de armamento militar y violencia desproporcionada en contra de la población, incluidas activistas de la comunidad LGBTIQ, quienes fueron víctimas de violencia física y psicológica, así como de detención arbitraria y tratos crueles e inhumanos. Tales como los casos de Kysha López, Victoria Obando y Carolina Gutiérrez, mujeres transgénero que fueron privadas de su libertad arbitrariamente durante diez meses, en el contexto de las protestas de abril, y sufrieron la burla, humillación e incluso, amenazas de violación de parte de las autoridades que les recluyeron en las celdas de varones.⁷

Art. 7. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes...”.

11. Si bien el Estado de Nicaragua en agosto de 2008, ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el marco de las detenciones arbitrarias contra las y los

⁵ Los Consejos del Poder Ciudadano, (CPC) son organizaciones de base territorial a nivel comarcal -urbano o rural, barrial y municipal en los cuales los ciudadanos pueden participar de manera directa, se han caracterizado en Nicaragua por estar conformados exclusivamente por militantes del partido de gobierno y se han identificado su vinculación y participación en acciones violentas promovidas por el gobierno desde antes de abril.

⁶ Informe: Sembrando el terror: de la letalidad a la persecución en Nicaragua, informe presentado por Amnistía Internacional el año 2018, disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR4392132018SPANISH.PDF> ; Informe: Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, presentado por MESENI el 22 de junio de 2018; informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, disponible en: https://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf ;

⁷ Keyling Romero. *El infierno de las mujeres trans en prisión*. Niú, 21 de junio de 2019. Disponible en: <https://niu.com.ni/el-infierno-de-las-mujeres-trans-en-prision/>

Información de contacto: adisnic.adisnic1@gmail.com , número de teléfono: +505 82107139

Plataforma Nacional Juvenil: pnj.nicaragua@gmail.com, número de teléfono: + 505 58110889

nicaragüenses, los presos políticos han denunciado agresiones, torturas, así como tratos inhumanos y degradantes en contra de su integridad física y psicológica. Estos tratos propinados por policías y personal penitenciario desde el momento de sus capturas, pasando por los interrogatorios en los que eran agredidos física y psicológicamente para forzarlos a confesar delitos que no cometieron o que inculpasen a representantes de la Iglesia Católica que se pronunciaron en contra de la represión en la que incurrió el Gobierno de Nicaragua.

Art. 9.1 y siguientes: “Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

12. El gobierno de Nicaragua a través de la Policía Nacional (PN) ha realizado centenares de detenciones arbitrarias, las cuales aún no cesan. Estas detenciones se han realizado sin fundamento legal y sin comunicar a los detenidos los motivos de las mismas, excediendo ampliamente las 48 horas previstas en la Constitución⁸ para que la autoridad policial presente al detenido/a ante la autoridad judicial; además, ha extendido la permanencia en celdas preventivas y celdas penitenciarias a personas que se oponen al partido de gobierno, entre ellas a personas LGBTIQ, reprogramando la celebración de audiencias de manera indefinida como estrategia para justificar sus detenciones ilegales, esto en contravención a lo establecido en el artículo 9 numeral 1 y siguientes del Pacto.

Art. 10. 1. “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...”.

13. Las personas que fueron detenidas y encarceladas por manifestarse en contra del gobierno fueron víctimas de maltrato físico y psicológico, mantenidas en condiciones de hacinamiento penitenciario, en celdas con condiciones insalubres. Sumado a ello, las personas transexuales detenidas ilegalmente eran recluidas en celdas con personas de un género distinto de aquel con el que se auto identifican (por ejemplo, mujeres trans recluidas en celdas para hombres), además de ser llamadas por nombres distintos, como una forma de agresión psicológica, es decir, no se les reconoció su identidad de género⁹. Son 42 personas LGBTIQ las que

⁸ El art. 22, numeral 2.2 de la Constitución de Nicaragua establece el derecho de toda persona: “A ser puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo de las 48 horas posteriores a su detención”.

⁹ El infierno de las mujeres trans en prisión, Supra nota 5.

Información de contacto: adisnic.adisnic1@gmail.com , número de teléfono: +505 82107139

Plataforma Nacional Juvenil: pnj.nicaragua@gmail.com, numero de telefono:+ 505 58110889

estuvieron en algún momento detenidas de forma arbitraria e ilegal¹⁰. En la evaluación realizada en 2008 el Comité expresó que los malos tratos a los detenidos eran una de sus preocupaciones principales¹¹. Numerosas denuncias sobre torturas y malos tratos confirman que el Estado incumplió esta recomendación del Comité.

Art. 12. “Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.”

14. El gobierno de Nicaragua, a través de los oficiales de Migración y Extranjería, así como de las autoridades de la PN han detenido o entorpecido la salida y entrada del país de activistas y líderes estudiantiles, así como de activistas LGBTIQ, al retenerlos por varias horas, de manera injustificada, cuando se disponían a salir del país por motivos de seguridad o para denunciar internacionalmente las violaciones de derechos humanos cometidas por el Gobierno de Nicaragua desde abril de 2018¹². Asimismo, varias personas LGBTIQ se han visto en la necesidad de salir del país por medios clandestinos para vivir en el exilio ante amenazas verosímiles que ponían en riesgo sus vidas.

Art. 14: Igualdad ante la ley, garantías del debido proceso. Principios que deben regir la administración de justicia.

15. Desde el comienzo de las protestas en abril de 2018, el Gobierno de Nicaragua detuvo y continúa deteniendo ilegalmente a personas alegando su involucramiento en los hechos de abril, llegando a tener a más de 700 personas prisioneras políticas (entre los que figuran personas LGBTIQ) durante el primer semestre de 2019. Desde el momento en que fueron capturadas, la P.N. emitió comunicados en los que calificaba como terroristas a los detenidos. En el tiempo que se encontraban detenidas, en general estas personas fueron llevadas a juicio fuera de su jurisdicción natural, para asignar la causa a autoridades judiciales afines al

¹⁰ Informe a personas LGBTI afectadas. Supra nota 4, págs. 23 y 24.

¹¹ Comité de Derechos Humanos. Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos, Nicaragua. Documento CCPR/C/NIC/CO/3 del 12 de diciembre de 2008 del 12 de diciembre de 2008, Párr. 14, literales a y b.

¹² Entre algunos de los casos de activistas LGBTIQ que fueron retenidos o detenidos ilegalmente cuando trataban de salir del país tenemos a Eloísa Altamirano, quien el 12 de agosto de 2018, mientras se disponía a salir del país con rumbo a Guatemala fue retenida de forma injustificada por agentes de migración en una de las fronteras terrestres de Nicaragua. Otro caso fue el de Bayardo Siles, activista LGBTIQ que el 9 de agosto de 2018 fue detenido ilegalmente en la frontera con Costa Rica, cuando trataba de salir del país.

Información de contacto: adisnic.adisnic1@gmail.com , número de teléfono: +505 82107139

Plataforma Nacional Juvenil: pnj.nicaragua@gmail.com, numero de telefono:+ 505 58110889

gobierno, que también violaron el principio de inocencia reconocido en el artículo 14 del Pacto y en el artículo 2 de la Ley 406, Código Procesal Penal¹³. Sumado a lo anterior, las etapas procesales eran extendidas o aplazadas de forma injustificada en el caso de algunos activistas, periodistas y líderes estudiantiles LGBTIQ, con el único fin de retenerlos ilegalmente en los centros penitenciarios por varios meses.

Art. 16: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

16. En Nicaragua, las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro se rigen por la ley 147, que establece, entre otras cosas, las causales para cancelar la personalidad jurídica de una organización¹⁴. No obstante, el gobierno de Nicaragua ha aplicado discrecionalmente esta Ley, al acusar sin fundamento a distintas organizaciones de la sociedad civil de financiar “el fallido golpe de Estado” así como de “facilitar fondos para alterar el orden público y realizar acciones para desestabilizar al país”, y de ese modo, sin permitirles ejercer su derecho a la defensa, se canceló la personería jurídica de nueve organizaciones, como fue el caso del Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), que trabajaba desarrollando programas de salud sexual y reproductiva, así como sobre el VIH y SIDA, cuya cancelación de personería se hizo efectiva el 29 de noviembre de 2018 sin que a la fecha la misma haya sido reestablecida ni regresados los bienes que les fueron ocupados arbitrariamente.
17. Otro ejemplo de esta violación al artículo 16 del ICCPR fue el caso del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), el cual documentó y denunció públicamente las violaciones a derechos humanos cometidas por el Gobierno de

¹³ La Ley 406, Código Procesal Penal de Nicaragua, establece el principio de presunción de inocencia en su artículo 2: “*Toda persona a quien se impute delito se presumirá inocente y como tal deberá ser tratada en todo momento del proceso, mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia firme dictada conforme la ley*”.

Hasta la declaratoria de culpabilidad, ningún funcionario o empleado público podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido...”.

¹⁴ Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley No. 147 aprobada el 19 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de 29 de Mayo de 1992. Según el arto. 24 de dicha ley, las causales para cancelar la personería jurídica de una organización sin fines de lucro son las siguientes: **a)** Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos; **b)** Cuando fuere utilizada para violentar el orden público; **c)** Por la disminución de los miembros de la Asociación a menos del mínimo fijado por ésta Ley; **d)** Por realizar actividades que no correspondan a los fines para que fueron constituidas; **e)** Por obstaculizar el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, habiéndosele aplicado de previo las medidas establecidas en el Artículo 22; **f)** Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

Información de contacto: adisnic.adisnic1@gmail.com , número de teléfono: +505 82107139

Plataforma Nacional Juvenil: pnj.nicaragua@gmail.com, numero de telefono:+ 505 58110889

Nicaragua en contra de la población nicaragüense, razón por la cual en la primera quincena del mes de diciembre de 2018 se le canceló su personería jurídica utilizando argumentos semejantes a los utilizados para el caso de CISAS. Estos casos fueron los primeros de otros que les siguieron, como el Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO), el Instituto para el Desarrollo de la Democracia (IPADE), Hagamos Democracia, el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP), la Fundación del Río, la Fundación Popol Na y el Instituto de Liderazgo de las Segovias (ILS).

18. Estas organizaciones de la sociedad civil orientaban su labor a la documentación de violaciones de derechos humanos, ejecución de proyectos en favor del Estado de Derecho y la Democracia, la transparencia en el uso de los recursos públicos, el desarrollo y ejecución de programas en materia de salud y educación, siendo despojados de su personería sin motivos legales, por denunciar las violaciones de derechos humanos en las que incurrieron las autoridades gubernamentales, incluidas las violaciones de derechos humanos en contra de las personas LGBTIQ.

Art. 17. 1: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

19. Desde el inicio de la represión gubernamental en abril de 2018 han sido numerosas las denuncias ante los medios de comunicación sobre acoso y hostigamiento hacia personas que protestaban, activistas, líderes y lideresas estudiantiles y personas LGBTIQ. Estos últimos han sufrido, entre otras, campañas de desprestigio hacia su honra y reputación en redes sociales¹⁵, ataques a sus casas¹⁶, vigilancia¹⁷ y hostigamiento, situaciones que han escalado en los últimos meses y que representan un grave incumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Pacto.

Arto 19. Libertad de expresión

20. Durante el periodo comprendido en este Informe, el derecho a la libertad de expresión sufrió restricciones importantes de parte del gobierno, lo que se evidencia en que muchas de las manifestaciones, plantones e incluso críticas acerca de la gestión del Gobierno encontraron la agresión, el insulto e incluso, detenciones ilegales,

¹⁵ En el Informe de Afectaciones, Supra nota 4 se han documentado 70 casos de campañas de desprestigio en todo el país. P.20.

¹⁶ *Ibíd.* Se han registrado por lo menos 28 ataques a casas de personas LGBTI. P. 21.

¹⁷ *Ibíd.* 101 personas de la comunidad LGBTIQ han denunciado que fuerzas paraestatales o de la Policía Nacional mantienen vigilancia permanente o sistemática de sus casas de habitación, P. 22.

Información de contacto: adisnic.adisnic1@gmail.com , número de teléfono: +505 82107139

Plataforma Nacional Juvenil: pnj.nicaragua@gmail.com, numero de telefono:+ 505 58110889

violencia física y psicológica y en oportunidades mayor rechazo dentro del seno familiar hacia las personas LGBTIQ que se oponen al gobierno. La inseguridad ha sido tal ha provocado el desplazamiento interno de poblaciones LGBTIQ, e incluso la migración, quedando quienes se debieron desplazar o migraron, en situación de riesgo.

Arto 20. 2. “Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.”

21. En Nicaragua las campañas de odio hacia las personas por su orientación sexual e identidad de género han cobrado fuerza como un fenómeno alarmante en el contexto de la represión gubernamental que inició en el mes de abril de 2018. El Informe de Afectaciones LGBTQ ya citado contiene un registro que evidencia al menos 70 víctimas de este tipo de campañas, fueron personas LGBTIQ organizadas o no organizadas. Estas campañas pueden tener efectos adversos a corto, mediano y largo plazo en la integridad y seguridad física de todas las personas LGBTIQ en general, hayan participado o no en las protestas, estén a favor o en contra del Gobierno.
22. Por ello, muchas personas LGBTIQ prefieren mantener oculta su orientación sexual o identidad de género, para no elevar su vulnerabilidad ante situaciones violentas y especialmente quienes se encuentran en situación de detención arbitraria o en prisión, ya que están expuestos a un mayor riesgo de ser víctimas de malos tratos y abusos¹⁸.
23. Cabe recordar que en la evaluación practicada por el Comité de Derechos Humanos en el año 2008, éste recomendó cesar el acoso sistemático y las amenazas de muerte hacia defensores de derechos humanos.¹⁹ La incidencia de las campañas de odio hacia las personas LGBTIQ que defienden los derechos de esta población, evidencia que el Estado ha incumplido esta recomendación.
24. Tales campañas también se han valido de otras estrategias para incitar al odio en determinados sectores de la población, como es la vinculación de líderes y lideresas LGBTIQ con partidos de la oposición y la vinculación con personas que han recibido atención mediática importante por su participación durante las protestas iniciadas en abril de 2018, situaciones ambas caracterizadas por su legalidad. Sin embargo, la vinculación se hace con el fin de deslegitimar sus

¹⁸ Comité de Derechos Humanos. Observaciones Finales. Supra nota 11, Párr. 38.

¹⁹ *Ibíd.* Párr. 19.

Información de contacto: adisnic.adisnic1@gmail.com , número de teléfono: +505 82107139

Plataforma Nacional Juvenil: pnj.nicaragua@gmail.com, numero de telefono:+ 505 58110889

demandas ya sean organizadas o no organizadas y que participen o no en las protestas. Esta práctica perjudica a la población LGBTIQ, pues fomenta agresiones y otras violaciones de derechos humanos hacia dicha población, lo que representa un incumplimiento del artículo 20 del Pacto.

Art. 21 “Se reconoce el derecho de reunión pacífica...”

25. A partir de octubre de 2018, Nicaragua se encuentra de hecho, en un estado de excepción. Este estado de excepción se evidencia, entre otros motivos, en que la Policía ha prohibido y criminalizado todo intento de manifestación pacífica, en contra de lo establecido en la Constitución Política, particularmente en su artículo 53 que dispone: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica; el ejercicio de este derecho no requiere permiso previo.”, la Policía Nacional ha prohibido y criminalizado todo intento de manifestación pacífica, como lo declaró el comisionado general Olivio Hernández Salguera: “*No se autoriza, por lo tanto, ninguna actividad que exponga a Personas, Familias o Bienes, al peligro; que alteren el Orden y los Derechos Sociales y el Derecho a la Paz de las Familias nicaragüenses, Derechos del Pueblo que la Policía Nacional defiende y protege en nuestro País*”²⁰. Otras evidencias del estado de excepción instaurado son el frecuente asedio policial y las detenciones arbitrarias durante los plantones pacíficos que se convocan.

Art. 25: Derechos políticos y derecho a la participación en la administración de asuntos públicos.

26. A inicios del mes de diciembre de 2017, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Nicaragua anunció que incorporaría a personas de la comunidad LGBTIQ como facilitadores judiciales²¹, para facilitar el acceso a la justicia a todos los sectores sociales y que se integrarían a sus labores el 13 de diciembre del mismo año. Sin

²⁰ George Rodriguez. *Policía niega permiso para marcha del sector privado porque es golpista*. Declaraciones de la Policía Nacional de Nicaragua ante la solicitud del sector privado para convocar a una marcha pacífica. El PeriodicoCR, 24 de enero de 2019. Disponible en: <https://elperiodicocr.com/nicaragua-policia-niega-permiso-para-marcha-de-sector-privado-porque-es-golpista/>

²¹ Los facilitadores judiciales son ciudadanos con liderazgo en sus comunidades que, de forma voluntaria y bajo un permiso del poder judicial, orientan a las personas en la resolución de conflictos de menor gravedad, facilitando el acceso a la justicia de la población; asimismo, también pueden auxiliar a los magistrados locales en los trámites, difundir las leyes y normativas entre la comunidad, además de asesorar y acompañar a la población en trámites judiciales y administrativos.

Información de contacto: adisnic.adisnic1@gmail.com , número de teléfono: +505 82107139

Plataforma Nacional Juvenil: pnj.nicaragua@gmail.com, numero de telefono:+ 505 58110889

embargo, pocos días después de la juramentación de las personas LGBTIQ que se ofrecieron a prestar sus servicios como facilitadores judiciales, el Poder Judicial lanzó un breve comunicado anulando dicha juramentación sin dar ninguna justificación al respecto.²² Las organizaciones y movimientos LGBTIQ denunciaron este hecho como un retroceso y una expresión de menosprecio a la población LGBTIQ de Nicaragua, en cuanto se vieron impedidos de participar activamente como ciudadanos en la administración de asuntos públicos, lo cual replica un patrón inaceptable de estigmatización social hacia las personas LGBTIQ y entorpece su integración a la sociedad.

III. Recomendaciones

27. Investigar de forma exhaustiva e independiente las violaciones de derechos humanos en las que incurrieron las autoridades y fuerzas para policiales en el contexto de las protestas de abril, garantizando justicia para las víctimas, incluidas las personas LGBTIQ, las debidas reparaciones y las garantías de no repetición.
28. Investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos en las que incurrieron autoridades policiales y penitenciarias en contra de las personas LGBTIQ que fueron capturadas y mantenidas en prisión en el contexto de los hechos de abril y garantizar las debidas reparaciones. Cesar todo acto de acoso hacia las personas LGBTIQ.
29. Instar al Estado de Nicaragua a legislar reconociendo el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo para las personas LGBTIQ, ya sea a través de una reforma a las leyes existentes o de una legislación específica que aborde el tema.
30. Exhortar al Estado de Nicaragua, a través del Ministerio de Salud, a capacitar de manera permanente y periódica al personal que brinda atención de salud (doctores, personal de enfermería, asistentes, etc.) en temas de no discriminación, y divulgar ampliamente la Resolución Ministerial 671–2014.

²² Noelia Gutiérrez. *Miembros de la diversidad sexual no podrán ser facilitadores judiciales*. El Nuevo Diario, 16 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/449787-miembros-diversidad-sexual-no-podran-ser-facilitad/>

Información de contacto: adisnic.adisnic1@gmail.com , número de teléfono: +505 82107139

Plataforma Nacional Juvenil: pnj.nicaragua@gmail.com, numero de telefono:+ 505 58110889

31. Es necesario que el Estado de Nicaragua, como parte del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cumpla con lo que el mismo ordena, previniendo y sancionando, de manera inmediata, toda forma de tortura o trato cruel e inhumano en contra de la población, incluidas las personas LGBTIQ.
32. Instar al Estado de Nicaragua a respetar las garantías del debido proceso, especialmente la aplicación del principio de legalidad, la presunción de inocencia, la competencia territorial para conocer de una causa, la proporcionalidad de las penas impuestas y los plazos y términos de las etapas procesales.
33. Exhortar al Estado de Nicaragua a asegurar el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en el ICCPR, especialmente aquellos que fueron violados de forma sistemática en el contexto de los hechos de abril: la vida, la libertad de expresión, la protección de la integridad y privacidad, y el derecho a entrar y salir libremente del país.
34. En correspondencia al artículo 16 del ICCPR que garantiza el derecho a la personalidad jurídica, recomendar al Estado de Nicaragua restablecer con carácter de urgencia, la personalidad jurídica de la que fueron despojadas las nueve organizaciones de sociedad civil mencionadas anteriormente. Dichas organizaciones enfrentan obstáculos para continuar desarrollando su labor por la imposibilidad de ejercer derechos y obligaciones legales así como por el impedimento de destinar sus bienes para el logro de sus fines, ya que les fueron ocupados ilegalmente por las autoridades y a la fecha no les han sido regresados.

Información de contacto: adisnic.adisnic1@gmail.com , número de teléfono: +505 82107139

Plataforma Nacional Juvenil: pnj.nicaragua@gmail.com, numero de telefono:+ 505 58110889